(4)

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN	Versión: 3
	18 SET. 2014	Página: 1 de 17

RESOLUCIÓN N°. 2778

R-1179-6684-6685 / 2014

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NUMERO 0927 DEL 19 DE AGOSTO DE 2005, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 29 y 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010 y, el Acuerdo 010 del 1 de septiembre de 2014, Acta de Posesión 189 del 12 de septiembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

A) Que mediante Resolución Número 927 del 19 de agosto de 2005, la CARDER otorgó la Licencia Ambiental para el contrato de concesión FLH-161, localizado en los municipios de La Virginia y Pereira - Risaralda, la cual fue modificada por la Resolución 1390 de Diciembre de 2005.

B). Mediante la Resolución CARDER N° 0308 del 31 de enero de 2011 la cual modifica la Resolución CARDER N° 1390 de 2005, en el ARTÍCULO PRIMERO, se establece: Escala de producción. " Se realiza la proyección de 30.000 m³/año del material del frente minero N° 1, con posibilidades de incrementar la misma si el mercado lo demanda"; razón por la cual se informó a la CARDER que se solicitó a la Agencia Nacional de Minería (ANM) la modificación del PTO aprobado, para una producción de 200.000 m³/año de materiales de construcción.

C). Que mediante radicado R-6599, la entidad en atención a los comunicados anteriormente allegados, solicita por parte de los titulares FLH-161, que indiquen en qué consisten la modificación del PTO y si dicha modificación incurre en alguna de las siguientes causales, con el fin de que se inicie el trámite de la modificación de la licencia Ambiental en los términos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010.

1. cuando se pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que genere impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando se pretenda variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a los consagrados en la licencia Ambiental.

D). Mediante oficio radicado en CARDER N° 7645 de 6 de Septiembre de 2013, la señora MARIA DEL CARMEN RESTREPO B, responde al radicado interno 6599 y manifiesta lo siguiente: La modificación del PTO que se ha presentado a la ANM para lograr una escala de producción de 200.000 m³/año en la citada cantera, no implica cambios en la afectación de los recursos renovables identificados en el EIA presentado a esa autoridad, el cual, como consta en los actos administrativos pertinentes, fue realizado para todo el título minero. Citando nuevamente el Artículo Primero de la resolución CARDER 0308 de 2011 establece en materia de volúmenes de producción: "Se realiza la proyección de 30.000m³/año del material del frente minero número 1, con posibilidades de incrementar la misma si el mercado lo demanda". En esta materia, ya se ha aprobado tal demanda con la

emergencia invernal atendida entre otras instituciones por esa Corporación, los trabajos de ampliación del ingenio Risaralda, Zona Franca Internacional de Pereira, y el próximo inicio de obras de las Autopistas de la prosperidad.

E). Mediante oficio E-7645 de 17/09/2013 emitido por CARDER en respuesta al oficio N° R-7645 de 06/09/2013, mediante el cual solicitan a esta entidad darse por enterada sin objeción del aumento de producción de la Cantera Travesías, de 30.000 m³/año a 200.000m³/año, o si fuere del caso, autorizar tal incremento de producción sin modificación de la Licencia Ambiental. La CARDER informó que después de analizar los requerimientos sigue siendo potestad de la Entidad la definición de modificación de Licencia Ambiental incluido permisos y autorizaciones que se demanden por el uso, afectación de recursos naturales renovables, dado que esta enmarcado dentro de lo dispuesto, en el Decreto 2820 de agosto 5 de 2010 en su Artículo 9°.

F). Mediante oficio radicado en CARDER N° 8254 de 27/09/2013 allegan a la Entidad AUTO PARMZ-068 expedido el 26 de septiembre de 2013 por la ANM, punto de atención Manizales, donde se autoriza el cambio de volumen a explotar de 30.000m³ a 200.000m³. Mediante AUTO PARMZ- 068 de 26/09/2013 en uno de sus requerimientos aprueban la modificación del PTO en lo referente al aumento del volumen de producción de 30.000m³ a 200.000m³ anuales del mineral de Recebo, por lo expuesto en el concepto técnico PARMZ N°. 082 del 26 de septiembre de 2013. Se le recuerda a las titulares, que para adelantar la explotación del nuevo volumen aprobado en la modificación del PTO, debe contar con la modificación a la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad competente; la cual una vez se encuentre en firme debe ser allegada a esta Autoridad Minera.

G). Mediante oficio emitido por CARDER N° R-8254 de 1/10/2013 la Entidad manifiesta que se encuentra a la espera de la notificación de la Agencia Nacional Minera para realizar el análisis del cambio del PTO, y de esta manera hacer las respectivas modificaciones a la Licencia Ambiental que haya lugar, con base en documentación presentada por parte del titular minero. Recuerda además a los titulares que después de analizar la documentación anexa sigue siendo potestad de la CARDER la definición de modificación de Licencia Ambiental incluido permisos y autorizaciones que se demanden por el uso y afectación de recursos naturales renovables, dado que está enmarcado dentro de lo dispuesto, en el decreto 2820 de 05 de agosto de 2010 en su Artículo 9°.

H). Mediante oficio radicado en CARDER N° 145-2014 de 21/02/2014 los titulares informan a la entidad a cerca de los documentos entregados pertenecientes a la cantera travesías, título FLH-161; y Mediante documento radicado en CARDER N° 1046-2014 del 21/03/2014 los titulares entregan a la Entidad informe de cumplimiento ambiental para el proyecto en mención, reportando las actividades de manejo y cumplimiento ambiental desde el año 2005 hasta el 2013.

I). Mediante documento radicado en CARDER N° 1179-2014 de 26/03/2014 los titulares presentan la Modificación De La Licencia Ambiental Cantera Travesías Contrato De Concesión FLH-161 para su respectiva evaluación.

J). Mediante oficio CARDER N° 1046-2014 de 21/03/2014 allegan a la entidad ICA (Informe de Cumplimiento Ambiental) reportando las actividades y su manejo ambiental desde el año 2005 hasta el año 2013.

K). Mediante documento radicado en CARDER N° 1501-2014 de 2/04/2014 los titulares entregan a la entidad informe de cumplimiento ambiental para el proyecto en mención, reportando las actividades de manejo y cumplimiento ambiental para el periodo comprendido entre Septiembre de 2013 a Marzo de 2014.

L). Mediante oficio radicado en CARDER N° 387 del 26/02/2014 la CARDER de acuerdo a lo expuesto en este oficio y según el E-11696 de 01/10/2013, ratifica que se encuentra a la espera de la notificación de la ANM para analizar el análisis del cambio del PTO, y de esta manera hacer las respectivas modificaciones a la Licencia Ambiental a que haya lugar, con base en documentación presentada por parte del titular minero.

LL). Según oficio N° 1780 de 31/03/2014 en atención a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental del contrato de concesión minera FLH-161, la CARDER informa a los titulares que deben realizar el pago de los servicios de evaluación, para lo cual se anexa la liquidación de los mismos conforme a la Resolución CARDER 0009 de 2014, en la cual se adoptan los criterios para establecer las tarifas de los trámites adelantados ante la entidad.

M). Mediante Acta de visita del 9/04/2014 se realizó visita de campo para el control y seguimiento en la revisión del Informe de Cumplimiento Ambiental. Mediante documento CARDER con código FO-18R-01, Versión 6; la entidad registra y anexa al expediente 2197 lista de chequeo para el trámite correspondiente a una modificación de la licencia ambiental y se confirma que la documentación se encuentra completa.

N). Mediante oficio radicado en CARDER N° 2417-2014 del 30/04/2014 los titulares adjuntan fotocopia de consignación por un valor de 1.823.000 según liquidación código FO-18R-23, por los servicios de evaluación y pago por publicación del auto de inicio del trámite, relacionando así, el pago de la Evaluación Atmosférica, Vertimientos, Geológicos, Suelos y Obras asignadas por la entidad.

Ñ). Mediante Auto de Inicio de Tramite 00262 del 15/05/2014 se inicia una actuación administrativa y en la parte resolutiva da inicio al trámite para resolver la solicitud de la referencia "Modificación de la Licencia Ambiental" para el contrato de concesión FLH-161.

O). Mediante oficio CARDER N° 4400 de 19/05/2014 la entidad adjunta copia del **auto N° 0262,** por el cual se inicia la actuación administrativa donde solicita modificación a la Licencia Ambiental, la cual fue modificada mediante resolución N° 308 de 2011, al proyecto Cantera Travesías, localizado en la vereda El Aguacate, jurisdicción del municipio de La Virginia.

P). Mediante Acta de visita de 12/06/2014 se realizó visita de campo a la cantera Travesías, por parte del grupo técnico de evaluación de licencias ambientales de la CARDER. **Copia de la misma se entregó al señor Eduardo Giraldo.**

Q). En la evaluación de la cantera Travesías para la modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta la proyección de un aumento en la explotación y de tonelaje y de la información que reposa en el expediente 2197, se generaron los Conceptos Técnicos número 2626 del 08 de agosto de 2014 y 3069 del 16 de septiembre de 2014, en los cuales se establece lo siguiente:

Conforme al Concepto Técnico número 2626 del 08 de agosto de 2014, en la descripción se tiene que el 12/06/2014 el equipo técnico de la CARDER, encargado de evaluar y estudiar el otorgamiento o modificación de licencias ambientales para títulos mineros inscritos en el Registro Minero Colombiano, realiza visita de campo a la cantera Travesías localizada en la vereda El Aguate del municipio de La Virginia.

El grupo técnico estuvo compuesto por un ingeniero civil, un geólogo, ingeniero forestal, una trabajadora social, un biólogo, un especialista en vertimientos y otro en emisiones.

Se realizó el recorrido por la cantera o frente de explotación del título minero FLH-161, teniendo en cuenta que la modificación de la Licencia Ambiental solicitada, es para el aumento de tonelaje de extracción; se evaluaron los siguientes factores: factor ambiente, afectaciones a la vegetación y especies arbóreas existentes dentro de la zona de explotación, estado de las vías internas, taludes de la cantera, conservación de la franja forestal protectora, manejo de aguas de escorrentía, factor social, vertimientos y manejo de aguas domesticas en las casas existentes y cercanas al frente de explotación.

LOCALIZACIÓN: Al sitio o título minero FLH-161 se llega por la vía que conduce de Cerritos a La Virginia, después del puente se coge el primer desvío a mano derecha que conduce hacia la vereda El Aguacate y a 900m aproximadamente carretera adentro, después del puente de la Quebrada Guácimo, se encuentra la señalización en la margen derecha, que indica el desvío hacia la **CANTERA TRAVESÍAS.**

Se realizó recorrido por la zona donde se observa fragmentos de vegetación y drenajes permanentes que están interconectados dentro del área a desarrollar el proyecto minero. Es evidente la diversidad de plantas existentes en el área que pueden servir de hábitats para importantes especies de avifauna y otros grupos biológicos.
Por otro lado se identificó un afloramiento de agua de 80 cm de profundidad aproximadamente, con especies hidrófilas de interés como juncos, papiros, entre otras.

Geológicamente se observa un cuerpo de roca ígnea asociado a la Formación barroso y al pórfido intrusito de La Virginia la cual se encuentra parcialmente oxidada, poco fresca y muy fracturada, por lo cual no se ha presentado la necesidad de utilizar explosivos para la explotación o extracción de este material.

La visita de campo para la evaluación de la modificación de licencia ambiental para aumento en el tonelaje fue atendida por el señor Eduardo Giraldo, quien es el operador minero contratista de la cantera Travesías.

Vertimientos: (Nacimientos de agua): Durante el recorrido por la cantera, se encontró un nacimiento de agua ubicado a un costado de la zona o frente de explotación, lo cual adecuaron a modo de estanque sedimentador, el agua hace el recorrido por los sedimentadores hasta infiltrarse en el suelo.

Sistema de Tratamiento de agua residual domestica: Dentro de la propiedad donde se encuentra la cantera, se ubicaron 3 viviendas, las cuales no cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. La propiedad que es utilizada por los

trabajadores de la cantera como baño y zona de acopio cuenta con un baño, el cual realiza la descarga a un pequeño drenaje a un costado de la casa, el cual llega directamente al río Cauca.

La segunda casa dentro del predio, cuenta con un solo baño el cual descarga en un drenaje de la laguna que se encuentra a un lado de la casa, conduciendo la descarga directamente al río Cauca. En la casa principal de la propiedad no es claro que tipo de sistema de tratamiento están implementando o donde realiza la descarga, las personas que ocupan la casa no tienen conocimiento al respecto.

Suministro de agua potable de uso doméstico: Se realizó la visita a las 3 viviendas encontradas dentro del predio donde se encuentra ubicada la cantera Travesías, donde se identificó que viven 3 familias en cada una de las casas, las cuales hacen uso del agua potable para las labores domésticas del hogar. Se preguntó y consultó a las diferentes personas la proveniencia de la fuente del agua y no tienen claro el punto del cual es captada.

Emisiones Atmosféricas: La explotación de materiales de construcción y demás concesibles, del Contrato de Concesión FLH-161, ubicado en la Vereda El Aguacate, jurisdicción de los municipios de Pereira y La Virginia, cuenta con Resolución CARDER No. 927 de 19/08/2005, por la cual se otorgó una Licencia Ambiental, como parte del otorgamiento ambiental y se aprobó el funcionamiento de un equipo de trituración para las Fases II y III del proyecto.

En recorrido realizado el 12/06/2014 por el predio donde se ubica el contrato de concesión minera FLH-161 no se encontró plantas de trituración y/o equipos de combustión externa o interna que generen contaminación al aire por inmisión o emisión, el aporte del Material Particulado (PM10) está asociado directamente a la extracción por medios mecánicos.

Componente Forestal: Con la Resolución 927 de 19 de agosto de 2005 se otorgó la Licencia Ambiental para explotar una cantera a cielo abierto mediante el uso de explosivos cuando lo requiera y trituración para piedra sana y medianamente fracturada y de buldozer para el descapote y roca meteorizada, con base en lo dispuesto en el Concepto Técnico N°. 726 de 19 de agosto de 2005.

Referente al componente forestal se estableció que en el Artículo Sexto del Acto Administrativo se autoriza la Erradicación de 18.32 metros cúbicos de material vegetal, conforme a los lineamientos dispuestos en el Concepto Técnico N°. 726 del 19 de agosto de 2005.

Revisado el Concepto Técnico N°. 726 del 19 de agosto de 2005 se identificó una lista de especies a erradicar conformada por: *Cordoncillo, Aguacatillo, Cedro Rosado, Chilco, Guayabo, Guácimo, Toronjas, Yarumo y Tachuelo*; para obtener un volumen de 18,31 metros cúbicos.

De acuerdo con lo anterior y con base en lo observado en la visita de campo realizada a la cantera Travesías se determina que es de gran importancia realizar un nuevo censo forestal, sustentado en que desde la Resolución 927 del 19 de agosto de 2005 a la fecha, han transcurrido nueve (9) años generándose un cambio en la estructura de la vegetación, debido a la dinámica de la misma.

Teniendo en cuenta que en la relación de especies presentadas en el Concepto Técnico N°. 726 de 19 de agosto de 2005, no se indica el número de individuos para cada una como las características dasométricas de cada individuo.

En conclusión, es necesaria la actualización de la cobertura forestal existente en las áreas de los polígonos de intervención minera, donde se precise el número de individuos por

especie, volúmenes total y comercial, como la identificación de especies que se encuentren en veda local, regional y/o nacional, teniendo en cuenta que el área del proyecto corresponde a Bosque Seco Tropical, recordando que el Plan de Erradicación debe estar acompañado del Plan de Compensación forestal, donde se determine y establezca el área destinada para tal fin, como la relación de compensación.

Componente Biótico: Se realizó recorrido por la zona donde se observa fragmentos de vegetación y drenajes permanentes que están interconectados dentro del área a desarrollar. Es evidente la diversidad de plantas existentes en el área que pueden servir de hábitats para importantes especies de avifauna y otros grupos biológicos.

Por otro lado se identificó un afloramiento de agua de 80 cm de profundidad proximadamente, con especies hidrófilas de interés como *juncos, papiros*, entre otras.

Las corrientes permanentes y afloramientos se deberán conservar e identificar claramente en los planos correspondientes al área del proyecto.

Posteriormente se deberá demarcar las zonas forestales protectoras de las corrientes y del afloramiento hídrico permanente para evitar los impactos cuando se realice el retiro o movimiento del material vegetal y la tierra del área.

Se realizó revisión del expediente del proyecto con número 2197, para verificar la existencia de una línea base tanto de vegetación como de la fauna de la zona de explotación. Sin embargo no se observa en dicho expediente en el componente biótico un listado de las principales especies de fauna y flora características del área.

Es importante entonces que los interesados en el proyecto caldera y presenten la línea base tanto de fauna y flora como se exige en proyectos ambientales por medio de un EIA (Estudio de Impacto Ambiental) dentro del documento que entregaran a la CARDER. Cabe destacar que los interesados en realizar el proyecto comentan que en la anterior licencia entregaron una línea base de flora de la zona de interés, sin embargo no se encontró dentro del expediente esta información.

Componente Social: Debido a que la mayoría de los predios donde se realiza la explotación y extracción de material de construcción y lo que comprende el título minero FLH-161 es privado y pertenecen a los gestores del proyecto, no se han reportado conflictos con terceros y no se presentan perturbaciones ni diferencias de tipo social con los habitantes del sector.

En cuanto a la información, divulgación y educación ambiental los gestores del proyecto reportan que se ha ejecutado con los empleados del operador minero.

En cuanto a la señalización vial, se observa una adecuada implementación de este programa, pues en el transcurso de la vía existen avisos que informan de caída de rocas y bienvenidos a la cantera Travesías, transite con cuidado, zona de explotación minera entre otras. Sin embargo se recomienda intensificar y complementar este programa de manejo ambiental.

En cuanto a la vinculación del personal, no ha sido necesario hacer contrataciones ya que por la demanda del mercado solo se ha contratado con un operador minero.

Componente de plan minero y sistema de explotación: El sistema de explotación que se observó para las diversas vías técnicas en el año 2014 se pudo verificar que el descapote de la zona no ha sido relativamente moderado, el arranque y cargue de material se ha realizado por medio de una retroexcavadora, con cargue directo a las volquetas.

Debido a que el cuerpo de roca aflora muy superficialmente la remoción de cobertura del suelo ha sido de poco espesor y en el arranque del material a explotar no se ha

presentado la necesidad de utilizar explosivos ya que la roca se encuentra con alto grado de fracturación y diaclazamiento, esta parcialmente oxidada y fácilmente erodable.

Aún no se observa manejo de taludes contemplado en el diseño minero propuesto, posiblemente debido a la baja producción reportada y debido a esto no se observa construcción de campamentos en la zona de explotación ni transito continuo de volquetas o maquinaria pesada.

A continuación se da una percepción de lo observado en lo referente a los diferentes factores e impactos generados consecuentemente con la actividad minera y la explotación de materiales de construcción o de cantera:

Manejo de Aguas Lluvias: es positivo el manejo que se le ha dado a este componente hídrico, teniendo en cuenta que debido a la temporada de verano que se ha venido viviendo, este factor no ha sido muy influyente en el proyecto minero.

Manejo de Aguas Residuales Industriales: debido a la baja producción reportada y observada en la visita, no se presenta generación de residuos o aguas residuales.

Manejo de Material Particulado y Gases: Es poco el material particulado y gases que se genera en la zona de explotación, aun no se ha construido la planta de trituración y el transito de maquinaria pesada por la zona es relativamente bajo.

Manejo de Ruido: El ruido generado según la explotación que se genera actualmente es bajo-moderado, ya que no se utilizan explosivos, no hay construcción de campamentos, y el sector que ocupa el proyecto minero es relativamente despoblado.

Manejo de Suelo: Debido a que el cuerpo de roca de interés para explotar aflora superficialmente, la capa de suelo a descapotar se puede presentar a menos de 0.8 m.

Manejo de vías: En lo observado se evidencia un buen estado de las vías internas del proyecto minero.

Manejo de Residuos Sólidos: No se observa generación de residuos sólidos en la zona de explotación debido a la baja producción.

Manejo de Fauna y Flora: En la zona se observa gran diversidad de fauna y especies arbóreas que podrían ser afectadas según la proyección de la producción es por esto que se requiere realizar la actualización de la línea base en el sector de acuerdo a las recomendaciones requeridas en el presente concepto técnico.

R). Que el concepto técnico número 2626 del 08 de agosto de 2014, en las conclusiones y recomendaciones, señala lo siguiente:

CONCLUSIONES: En cuanto a las emisiones atmosféricas la empresa allega mediante oficio número R-1501 del 02/04/2014, Informe de Cumplimiento Ambiental con reporte de actividades de manejo ambiental descritas para el periodo septiembre de 2013, estableciendo cumplimiento de metas por Programa de Control de Emisiones, Calidad del Aire PM10 (8,95 µ/m3) y Ruido (48,55 Db(A)), sin embargo, al revisar los antecedentes y el expediente No. 2197, no se encuentra el soporte del estudio de Calidad del Aire y las mediciones de Ruido de Emisión ejecutadas para el Contrato de Concesión FLH-161.

A la fecha, en lo observado en el título minero FLH-161 y principalmente en la zona de explotación, se puede verificar que no se ha desarrollado en un 20% el proyecto minero como tal, ya que no se construido planta de trituración, campamentos y posiblemente debido a la baja producción no hay manejo de taludes como se contempla en el plan de diseño minero. No hay notable generación de ruido, ni gases, ni emisión de partículas finas.

Se realizó revisión del expediente del proyecto con número 2197, para verificar la existencia de una línea base tanto de vegetación como de la fauna de la zona de explotación. Sin embargo no se observa en dicho expediente *en el componente biótico* un listado de las principales especies de fauna y flora características del área.

Es importante entonces que los interesados en el proyecto aclaren y presenten la línea base tanto de fauna y flora como se exige en proyectos ambientales por medio de un EIA (Estudio de Impacto Ambiental) dentro del documento que entregaran a la CARDER. Cabe destacar que los interesados en realizar el proyecto comentan que en la anterior licencia entregaron una línea base de flora de la zona de interés, *sin embargo no se encontró dentro del expediente esta información.*

RECOMENDACIONES: Practicada visita de evaluación, control y seguimiento el 12/06/2014 y revisada la información allegada mediante oficio número R-1501 del 02/04/2014 y la contenida en el expediente 2197, se establecen como obligaciones por recursos aire lo siguiente:

Realizar estudios de Calidad de Aire de Partículas Respirables PM-10 con frecuencia anual, el número de muestras exigidos para dicho proceso será de veinte (20) en dos (2) puntos. La metodología deberá cumplir con lo requerido en el "Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT 2010, Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire (SVCA) que contiene los Lineamientos y elementos conceptuales para el diseño de un SVCA y del Manual de Operación de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire que explica los procedimientos para operar un SVCA".

Informar con una antelación de treinta (30) días calendario la fecha de realización de las pruebas, indicando el día, hora y coordenadas exactas de los puntos donde se realizarán las mismas. Igualmente, se deberá aportar copia de la Resolución expedida por el órgano acreditador donde conste la matriz para las pruebas de campo y laboratorio, ya sea en forma conjunta o individual; relacionar el nombre, identificación y datos de contacto, persona responsable de ejecutar las pruebas en campo y una copia de la cadena de custodia a emplear durante el muestreo.

Ejecutar prueba de ruido en el área de la extracción de conformidad con lo establecido en la Resolución 627 de 2006 Norma Nacional de Emisión de Ruido y Ruido ambiental.
Deberán instalar un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en cada una de las casas, estos sistemas deben estar compuestos por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y deberá tener un punto de descarga o zanjas de infiltración, el diseño de los sistema deben ser enviados a la Entidad para su aprobación antes de ser construidos.

Deberán realizar los trámites para el permiso de vertimientos para las viviendas localizadas dentro de la propiedad donde se encuentra la cantera, al momento en que los sistemas ya sean construidos y vayan a entrar en operación, deben solicitar la visita por parte de la Entidad para verificar el sistema construido.
Deberán tramitar la respectiva concesión de agua y especificar el uso al cual será sometida.
Demarcar las zonas forestales protectoras de las corrientes y del afloramiento hídrico permanente para evitar los impactos cuando se realice la remoción y/o movimiento del material vegetal y la tierra del área, conforme lo dispuesto en normatividad ambiental vigente. (Resoluciones 061/2007 modificada por la 1371/2009).

Es importante entonces que los interesados en el proyecto aclaren y *presenten la línea base tanto de fauna y flora* como se exige en proyectos ambientales por medio de un EIA (Estudio de Impacto Ambiental) complementario al actual.

Remitir copia del concepto Técnico a las señoras Maria del Carmen Restrepo Botero y Ana Tulia Gutiérrez Buitrago, para que complementen el EIA en lo acá requerido.

RR). Que Conforme al Concepto Técnico número 3069 del 16 de septiembre de 2014, se establece lo siguiente:

DESCRIPCIÓN: Mediante oficio R-6684 y R-6685 de 05/09/2014 la señora María del Carmen Restrepo de Villegas envió plano correspondiente a la demarcación de suelos de protección para Cantera Travesías, titulo FLH-161, localizado en el municipio de La Virginia con el fin de Modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 927 de 2005, en atención a requerimiento mediante Concepto Técnico N° 2626 de 2014.

Así mismo, se comparten los antecedentes del concepto técnico número 2626 del 08 de agosto de 2014.

Mediante oficio CARDER N° 4400 de 19/05/2014 la entidad adjunta copia del **auto N° 0262,** por el cual se inicia la actuación administrativa donde solicita modificación a la Licencia Ambiental, la cual fue modificada mediante resolución N° 308 de 2011, al proyecto Cantera Travesías, localizado en la vereda El Aguacate, jurisdicción del municipio de La Virginia.

Mediante Concepto Técnico de Evaluación N° 2626 de 08/08/2014 la Entidad concluyó y recomendó lo siguiente, entre otros:

Demarcar las zonas forestales protectoras de las corrientes y del afloramiento hídrico permanente para evitar los impactos cuando se realice la remoción y/o movimiento del material vegetal y la tierra del área, conforme lo dispuesto en normatividad ambiental vigente. (Resoluciones 061/2007 modificada por la 1371/2009).

Mediante oficio R-6684 de 05/09/2014 la señora María del Carmen Restrepo de Villegas envió plano escala 1:6000 de agosto de 2014 que contiene demarcación zonas forestales protectoras – modificación Licencia Ambiental Contrato de Concesión FLH-161, soportado por Geologo Gabriel Arias Londoño, localizado en el municipio de La Virginia. Debido a que la escala 1:6000 es poco convencional y no permite de forma directa efectuar mediciones se requiere sea presentado nuevamente el plano en escala 1:5000 o superior. Para la medición de los drenajes nos apoyamos en la conversión de medidas.

De la revisión de la documentación allegada y la revisión de la información contenida en el expediente 2197, se tiene lo siguiente:

APROBACION DEMARCACION SUELOS DE PROTECCION: Teniendo en cuenta que Cantera Travesías se desarrolla sobre la margen izquierda del rio Cauca y tiene influencia sobre una zona que involucra otros drenajes secundarios, se realiza la demarcación de las franjas forestales protectoras o fajas de protección de dichos drenajes, para promover su conservación, recuperación y protección, además de garantizar su afectación u ocupación únicamente con los usos permitidos por la normatividad (Resolución 061/ 2007 de la CARDER *Lineamientos para la demarcación de áreas forestales protectoras en suelo rural* modificada por la 1371 de 2009)

Río Cauca Margen izquierda

PARAMETRO	CALIFICACIÓN	FACTOR DE PUNTAJE	PONDERACIÓN
Uso del Suelo(Pastos)	5	30%	1,5
Tamaño del predio (Mayor a 20 Ha)	7	30%	2,1
Pendiente (45 -70 %)	3	20%	0,6
Orden de drenaje (Orden 5)	5	20%	1,0
TOTAL			5,2

EL puntaje es del 5,2 el cual se ubica en el rango de 4,6 – 5,4 por lo tanto el ancho de la franja forestal protectora para esta corriente en este tramo se define de 30 m.

RIO CAUCA :

Nombre Corriente	Ancho Franja	Longitud	Área
Río Cauca	30	5.090	152.700

Drenajes secundarios: Solo se consideran para la demarcación aquellos drenajes de aguas permanentes, que para nuestro caso son los demarcados por el usuario y presentados en el plano "Demarcación de Zonas Forestales Protectoras" anexo.

Los drenajes se encuentran todos sobre la margen izquierda del Rio Cauca y son afluentes del mismo por lo tanto son de orden 4, con cultivos de pasto y bosque natural, por lo cual para unificar las fajas se promediara los datos relacionados con el uso del suelo y se demarcará una faja unificada para todos.

Retiros de fajas de protección drenajes secundarios.

PARAMETRO	CALIFICACIÓN	FACTOR DE PUNTAJE	PONDERACIÓN
Uso del Suelo(Pastos y bosques natural)	3	30%	0,9
Tamaño del predio (Mayor a 20 Ha)	7	30%	2,1
Pendiente (45 -70 %)	3	20%	0,6
Orden de drenaje (Orden 4)	4	20%	0,8
TOTAL			4,4

El puntaje es del 4,4 el cual se ubica en el rango de 3,76 – 4,5 por lo tanto el ancho de la franja forestal protectora para estas corrientes se define de 24 m.

DRENAJES SECUNDARIOS AFLUENTES RIO CAUCA

DRENAJES AFLUENTES MARGEN DERECHA RIO CAUCA			
NOMBRE CORRIENTE	ANCHO FRANJA	LONGITUD	AREA
Drenaje n.n. Nº 1	24 m ambas márgenes	1.272	61.056
Drenaje n.n. Nº 2	24 m ambas márgenes	1.090	52.363
Drenaje n.n. Nº 3	24 m ambas márgenes	606	29.090
Drenaje n.n. Nº 4	24 m ambas márgenes	787	37.818
Drenaje n.n. Nº 5	24 m ambas márgenes	787	37.818
Drenaje n.n. Nº 6	24 m ambas márgenes	484	23.272
TOTAL		5.026	241.417

En el oficio R-6684 y R-6685 de 05/09/2014 se cita el Articulo 4 de la Resolución 1371 de 2009, que modifica el Artículo 2 de la Resolución 061 de 2007, Parágrafo 2, Cuando una corriente atraviese un predio o este cuente con más de un nacimiento o corriente de agua, las áreas forestales protectoras no podrán exceder el 10% del total del área del predio, pero en ningún caso las respectivas áreas forestales protectoras podrán ser inferiores a seis (6) metros de ancho. Las áreas en bosques dentro de los predios La Helena y Dinamarca, los cuales están intersectados por el contrato de concesión FLH-161 dice el usuario superan el 50% del área total del predio y en consecuencia, se asume para algunas corrientes un retiro de 6 metros.

Lo anterior no es válido, debido a que después de realizar el ejercicio de criterios y calificación como se muestra en las tablas anteriores y ya que el predio cuenta con un área total de 450 hectáreas aproximadas, el valor total después de haber realizado la demarcación a los drenajes tanto Cauca como secundarios arroja un valor total demarcado de 394.117 m^2 – 39.41 ha (241.417 m^2 + 152.700 m^2) lo cual no equivale al 10% del terreno que seria 50 ha. Por lo tanto se define un ancho de franja para los drenajes secundarios de 24 metros a ambas márgenes.

Se DEFINE la Demarcación de suelos de protección o zona forestal protectora margen izquierda Rio Cauca en un área aproximada de 152.700 m^2 en una longitud aproximada de 5.090 metros, con un ancho de 30 metros, y sobre drenajes secundario margen

izquierda y derecha de 241.417 m² en una longitud de drenajes 5.026 con un ancho de 24 metros en ambas márgenes.

Realizar el cerramiento del área demarcada, utilizando especies como: chachafruto, matarraton, liberal, arboloco, eucalipto, carey, quiebrabarrigo, sauce, encenillo y manzanillo, los cuales serán protegidas mediante aislamiento temporal.

Mantener sin intervención el bosque natural existente en el área demarcada.

En los sectores despoblados de vegetación natural al interior del área forestal protectora se favorecerá la regeneración natural o se revegetalizará con guadua, arboloco, siete cueros, urapan o especies propias de la zona, caso en el cual será necesario efectuar mantenimientos cada tres meses durante el primer año de su establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.

Solo se permitirán las actividades silviculturales necesarias para asegurar la permanencia de la cobertura, realizar entresacas selectivas o la obtención de productos secundarios.

Localizar por fuera del área forestal protectora los abrevaderos y construir pontones con su respectivo aislamiento para el paso del ganado. El plazo para realizar dichas adecuaciones será máximo de un año, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo respectivo.

Abstenerse de aplicar plaguicidas en el área demarcada. En ningún caso se podrán realizar aplicaciones, en forma terrestre, en una franja de 10 metros desde el borde del cauce y de 100 metros para el área de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 Decreto 1843 de 1991.

Copia del Plano solicitado corregido anexo 8 escala 1:5000 o superior que contiene "Demarcación de Zonas Forestales Protectoras" de 2014 soportado por G.F Arias, se entregará sellado al propietario con la correspondiente Demarcación de los Suelos de Protección, para que continúe con los tramites respectivos ante las demás Entidades competentes.

Se debe notificar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para incluir su inscripción en el folio de la matricula inmobiliaria correspondiente a los predios La Helena y Dinamarca por hacer parte o lindar con los suelos o zona forestal protectora demarcada.

Quedan afectados en parte de su área los predios Dinamarca y la Helena, por hacer parte o lindar con los suelos de protección o zona forestal protectora demarcada.

El presente Acto Administrativo NO otorga servidumbres, y en caso de requerirse se deberán obtener las correspondientes autorizaciones.

La CARDER se debe liberar de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de obras, siendo ésta única y exclusiva del interesado.

Cualquier proyecto que se pretenda adelantar deberá contar con el uso conforme del suelo establecido en el PBOT y obtener ante los entes competentes las correspondientes licencias, permisos o autorizaciones, incluyendo las de carácter ambiental, (ocupación de cauce, autorización de erradicación de vegetación, autorización disposición de materiales, entre otros.)

S). Que el citado Concepto Técnico número 3069 del 16 de septiembre de 2014, en las conclusiones y recomendaciones, establece lo siguiente:

CONCLUSIONES: Se DEFINE la Demarcación de suelos de protección o zona forestal protectora margen izquierda Rio Cauca en un área aproximada de 152.700 m² en una

longitud aproximada de 5.090 metros, con un ancho de 30 metros, y sobre drenajes secundarios margen izquierda y derecha de 241.417 m² en una longitud aproximada de 5.026 con un ancho de 24 metros en ambas márgenes

APROBACION DE DEMARCACION DE SUELOS DE PROTECCION / DELIMITACION DE AREAS PROTECTORAS		
NOMBRE DE LA CORRIENTE	**ANCHO DE LA FRANJA DELIMITADA (m)**	**AREA DELIMITADA (m²)**
Rio Cauca	30 margen izquierda	152.700
Drenajes Secundarios	24 ambas márgenes	241.417

Se debe acatar lo dispuesto en el **Parágrafo** del Articulo Decimo quinto del Acuerdo 028 de 2011, "*La resolución por medio de cual se aprueba la demarcación de las zonas de retiro tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme dicho acto administrativo, prorrogables por 1 sola vez por un plazo adicional de 12 meses. Una vez vencido este plazo sin que se hubiesen adelantado acciones de urbanismo, el interesado deberá presentar nuevamente la propuesta de demarcación*".

Se requiere sea presentado nuevamente el plano en escala 1:5.000 o superior, debido a que la escala 1:6000 es poco convencional y no permite de forma directa efectuar mediciones.

Se debe presentar Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses de los predios La Helena y Dinamarca con el fin incluir su inscripción en el folio de la matricula inmobiliaria correspondiente.

T. De conformidad con lo dispuesto por el articulo 3 del Decreto 2820 de 2010, la licencia ambiental, incluye los permisos y/o autorizaciones ambientales para la afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad autorizada. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto obra o actividad.

U). Que de acuerdo con el numeral 11 del articulo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de explotación de los recursos naturales no renovables, incluida la expedición de las licencias ambientales respectivas.

V). Que el Articulo 9 del Decreto 2820 de 2010 le asigna competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar o negar la licencia para los proyectos obras o actividades que se ejecuten en su jurisdicción.

W). Que según lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el titular de permisos y autorizaciones ambientales deberá cancelar el servicio de seguimiento de los mismos.

X). Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar los permisos y autorizaciones exigidos para el uso o afectación de los recursos naturales renovables o el ambiente.

Que con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar Parcialmente La Resolución Número **0927 Del 19 De Agosto De 2005**, Por La Cual la CARDER otorgó Licencia Ambiental para el contrato de concesión Minera FLH-161, a favor de las señoras **María del Carmen Restrepo Botero y Ana Tulia Gutiérrez Buitrago,** Identificadas con las Cédulas de Ciudadanía número 35.457.679 y 42.092.369 respectivamente, para el proyecto contrato de concesión FLH-161, localizado en los municipios de La Virginia y Pereira - Risaralda, en las coordenadas X: 1030599 y Y:11365599; sujeto al cumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en los Conceptos técnicos número 2626 del 08 de agosto de 2014 y 3069 del 16 de septiembre de 2014, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se define la Demarcación de suelos de protección o zona forestal protectora margen izquierda Rio Cauca en un área aproximada de 152.700 m^2 en una longitud aproximada de 5.090 metros, con un ancho de 30 metros, y sobre drenajes secundarios margen izquierda y derecha de 241.417 m^2 en una longitud aproximada de 5.026 con un ancho de 24 metros en ambas márgenes, así:

APROBACION DE DEMARCACION DE SUELOS DE PROTECCION / DELIMITACION DE AREAS PROTECTORAS		
NOMBRE DE LA CORRIENTE	ANCHO DE LA FRANJA DELIMITADA (m)	AREA DELIMITADA (m^2)
Rio Cauca	30 margen izquierda	152.700
Drenajes Secundarios	24 ambas márgenes	241.417

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente resolución será remitida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para la inscripción en los folios de matrículas inmobiliaria número **290-13341, 290-54554;** de la limitación al uso del área demarcada como suelo de protección conforme a lo dispuesto en el articulo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1250 de 1970, modificado por la Ley 1579 de 2012; y la Resolución número **10551 del 02 de octubre de 2013.**

PARÁGRAFO 1: Conforme a lo dispuesto por el Decreto 1250 de 1970 (Estatuto general de Registro de Instrumentos Públicos) modificado por la Ley 1579 de 2012; y la Resolución número **10551 del 02 de octubre de 2013, proferida por la superintendencia de notariado y registro en su artículo 4;** la afectación consiste en: Codigo 0300 Limitaciones y Afectaciones (carácter ambiental).

PARÁGRAFO 2: La limitación anterior, se aplicara sin perjuicio de la existencia de otros gravámenes por tratarse de una limitación de carácter ambiental, la cual no sustrae el bien inmueble del mercado, sino que limita el uso del área demarcada.

ARTÍCULO CUARTO: Las señoras **María del Carmen Restrepo Botero y Ana Tulia Gutiérrez Buitrago,** Identificadas con las Cédulas de Ciudadanía número 35.457.679 y 42.092.369 respectivamente, para el proyecto contrato de concesión FLH-161, localizado en los municipios de La Virginia y Pereira - Risaralda; quedan sujeto al cumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en el Concepto técnico número 3069 del 16 de septiembre de 2014, el cual hace parte integral de la presente Resolución, así:

- Realizar el cerramiento del área demarcada, utilizando especies como: chachafruto, matarraton, liberal, arboloco, eucalipto, carey, quiebrabarrigo, sauce, encenillo y manzanillo, los cuales serán protegidas mediante aislamiento temporal.

- Mantener sin intervención el bosque natural existente en el área demarcada.

- En los sectores despoblados de vegetación natural al interior del área forestal protectora se favorecerá la regeneración natural o se revegetalizará con guadua, arboloco, siete cueros, urapan o especies propias de la zona, caso en el cual será necesario efectuar mantenimientos cada tres meses durante el primer año de su establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.

- Solo se permitirán las actividades silviculturales necesarias para asegurar la permanencia de la cobertura, realizar entresacas selectivas o la obtención de productos secundarios.

- Localizar por fuera del área forestal protectora los abrevaderos y construir pontones con su respectivo aislamiento para el paso del ganado. El plazo para realizar dichas adecuaciones será máximo de un año, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo respectivo.

- Abstenerse de aplicar plaguicidas en el área demarcada. En ningún caso se podrán realizar aplicaciones, en forma terrestre, en una franja de 10 metros desde el borde del cauce y de 100 metros para el área de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 Decreto 1843 de 1991.

- Copia del Plano solicitado corregido anexo 8 escala 1:5000 o superior que contiene "Demarcación de Zonas Forestales Protectoras" de 2014 soportado por G.F Arias, se entregará sellado al propietario con la correspondiente Demarcación de los Suelos de Protección, para que continúe con los tramites respectivos ante las demás Entidades competentes.

- Se debe notificar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para incluir su inscripción en el folio de la matricula **inmobiliaria 290-13341, 29054554** correspondiente a los predios La Helena y Dinamarca por hacer parte o lindar con los suelos o zona forestal protectora demarcada.

- Quedan afectados en parte de su área los predios Dinamarca y la Helena, por hacer parte o lindar con los suelos de protección o zona forestal protectora demarcada.

- Cualquier proyecto que se pretenda adelantar deberá contar con el uso conforme del suelo establecido en el PBOT y obtener ante los entes competentes las correspondientes licencias, permisos o autorizaciones, incluyendo las de carácter ambiental, (ocupación de cauce, autorización de erradicación de vegetación, autorización disposición de materiales, entre otros.)

- Se debe acatar lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo Décimo quinto del Acuerdo 028 de 2011, "*La resolución por medio de cual se aprueba la demarcación de las zonas de retiro tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme dicho acto administrativo, prorrogables por 1 sola vez por un plazo adicional de 12 meses. Una vez vencido este plazo sin que se hubiesen adelantado acciones de urbanismo, el interesado deberá presentar nuevamente la propuesta de demarcación*".

- Se requiere sea presentado nuevamente el plano en escala 1:5.000 o superior, debido a que la escala 1:6000 es poco convencional y no permite de forma directa efectuar mediciones.

- Se debe presentar Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses de los predios La Helena y Dinamarca con el fin incluir su inscripción en el folio de la matricula inmobiliaria correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo NO otorga servidumbres, y en caso de requerirse se deberán obtener las correspondientes autorizaciones.

ARTÍCULO SEXTO: La CARDER se debe liberar de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de obras, siendo ésta única y exclusiva del interesado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las señoras **María del Carmen Restrepo Botero y Ana Tulia Gutiérrez Buitrago**, identificadas con las Cédulas de Ciudadanía número 35.457.679 y 42.092.369 respectivamente, para el proyecto contrato de concesión FLH-161, localizado en los municipios de La Virginia y Pereira - Risaralda; además de las obligaciones antes señaladas; quedan sujetas al cumplimiento de las medidas contenidas en el Concepto técnico número 2626 del 08 de agosto de 2014, el cual hace parte integral de la presente Resolución, así:

- Realizar estudios de Calidad de Aire de Partículas Respirables PM-10 con frecuencia anual, el número de muestras exigidos para dicho proceso será de veinte (20) en dos (2) puntos. La metodología deberá cumplir con lo requerido en el "Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT 2010, Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire (SVCA) que contiene los Lineamientos y elementos conceptuales para el diseño de un SVCA y del Manual de Operación de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire que explica los procedimientos para operar un SVCA".

- Informar con una antelación de treinta (30) días calendario la fecha de realización de las pruebas, indicando el día, hora y coordenadas exactas de los puntos donde se realizarán las mismas. Igualmente, se deberá aportar copia de la Resolución expedida por el órgano acreditador donde conste la matriz para las pruebas de campo y laboratorio, ya sea en forma conjunta o individual; relacionar el nombre, identificación y datos de contacto, persona responsable de ejecutar las pruebas en campo y una copia de la cadena de custodia a emplear durante el muestreo.

- Ejecutar prueba de ruido en el área de la extracción de conformidad con lo establecido en la Resolución 627 de 2006 Norma Nacional de Emisión de Ruido y Ruido ambiental.

- Instalar un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en cada una de las casas, estos sistemas deben estar compuestos por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y deberá tener un punto de descarga o zanjas de infiltración, el diseño de los sistema deben ser enviados a la Entidad para su aprobación antes de ser construidos.

- Realizar los trámites para el permiso de vertimientos para las viviendas localizadas dentro de la propiedad donde se encuentra la cantera, al momento

en que los sistemas ya sean construidos y vayan a entrar en operación, deben solicitar la visita por parte de la Entidad para verificar el sistema construido.
- Deberán tramitar la respectiva concesión de agua y especificar el uso al cual será sometida.

ARTÍCULO OCTAVO: Las señoras **María del Carmen Restrepo Botero y Ana Tulia Gutiérrez Buitrago,** Identificadas con las Cédulas de Ciudadanía número 35.457.679 y 42.092.369 respectivamente, para el proyecto contrato de concesión FLH-161, localizado en los municipios de La Virginia y Pereira – Risaralda; como interesados en el proyecto deben aclarar y *presentar la línea base tanto de fauna y flora* como se exige en proyectos ambientales por medio de un EIA (Estudio de Impacto Ambiental) complementario al actual.

ARTICULO NOVENO: Establecer que las demás medidas y obligaciones contenidas en la Resolución Número 927 del 10 de agosto de 2005, y que no hayan sido modificadas; continuarán vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las señoras **María del Carmen Restrepo Botero y Ana Tulia Gutiérrez Buitrago,** Identificadas con las Cédulas de Ciudadanía número 35.457.679 y 42.092.369, respectivamente, deberán cancelar a favor de la CARDER, en la Tesorería de la Corporación o en la cuenta corriente 302-99502-2 de **DAVIVIENDA**. Las sumas que se determinan a continuación:

Derechos de publicación: $ 19. 000.
Servicio de seguimiento $ 981.000 por año, Cinco (5) años

PARÁGRAFO 1: Dentro de los 10 días siguientes a notificación de esta providencia el usuario remitirá copia del recibo de pago de los derechos de publicación con destino al expediente 2197.

PARÁGRAFO 2: El servicio de seguimiento se cancelará en los meses de enero por anualidades VENCIDOS. El primero y el último pago serán proporcionales al número de meses completos de la vigencia que dure la ejecución del proyecto. El monto fijado se reajustara anual y acumulativamente en el 100% del incremento del IPC en el periodo inmediatamente anterior certificado por el DANE.

PARÁGRAFO 3: El usuario remitirá copia del recibo de pago de la evaluación y el seguimiento con destino al expediente No. 2197.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, por aviso o a la desfijación o a su publicación según sea el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: La presente Resolución será notificada personalmente o por aviso según el caso a Las señoras **María del Carmen Restrepo Botero y Ana Tulia Gutiérrez Buitrago,** identificadas con las Cédulas de Ciudadanía número 35.457.679 y 42.092.369 respectivamente; a su apoderado o quien haga sus veces, para lo cual se enviará oficio a la carrera 7 N°. 19-26 Local 102 teléfono 3244180 – 3138280523 del municipio de Pereira Risaralda.

18 SET. 2014

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR GOMEZ SALAZAR
Director General (E)

Proyectó: **ISAIAS MORENO ARICAPA**
Jefe (E) Oficina Asesora de Jurídica

Exp. 2197

CARDER
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA
En sintonía con el planeta

PROSPERIDAD PARA TODOS

BANCO GNB SUDAMERIS OFICINA PPAL PEREIRA RISARALDA
03 OCT 2014
RECIBIDO
Años

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69, Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Lugar y Fecha: Pereira, 01 OCT. 2014

Acto Administrativo a Notificar: *RESOLUCIÓN* No.*2778* del *18/09/2014*

Nombre	*MARIA DEL CARMEN RESTREPO BOTERO - ANA TULIA GUTIÉRREZ BUITRAGO*
Dirección	*Carrera 7 N. 19 -26 Local 102*
Teléfono	*3244180 - 3138280523*
Ciudad	*Pereira*
Departamento	*Risaralda*

Antecedente: A través de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, según formato FO-16-01 Versión 2 "Control de Mensajería Entregada", de fecha **19/09/2014**, la CARDER envió Oficio Nº ***11703*** del **18/09/2014**, por el cual se citaba a ***MARIA DEL CARMEN RESTREPO BOTERO - ANA TULIA GUTIÉRREZ BUITRAGO*** con el propósito de surtir notificación personal en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011; oficio que fue recibido por ***La Señora Laura María López.***

En mérito de lo anterior,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA -CARDER-, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a:

NOTIFICAR POR AVISO

A ***MARIA DEL CARMEN RESTREPO BOTERO - ANA TULIA GUTIÉRREZ BUITRAGO***, identificado (a) con C.C. ó Nit No. ***35,457,679 - 42,092,369***, el contenido del (la) ***RESOLUCIÓN 2778*** del ***18/09/2014*** ***"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NUMERO 0927 DEL 19 DE AGOSTO DE 2005, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*** proferido por ***Doctor Julio César Gómez Salazar, Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial.***

Lo anterior por no haber sido posible su notificación personal, al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, la cual fue remitida al ***Carrera 7 N. 19 -26 Local 102*** del municipio de ***Pereira***, Departamento de ***Risaralda.***

Así mismo se adjunta [illegible]

CARDER
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA
En armonía con el planeta

RISARALDA

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para todos los efectos se considera que se ha surtido la notificación al día siguiente de la entrega del aviso.

En el Expediente **2197**, reposa constancia del aviso y de la fecha en que por este medio queda surtida la notificación.

IRMA CECILIA CARDONA MARTINEZ
Secretaria General

Anexo: Copia del Acto Administrativo

Elaboró: Elisabeth P. S.

Nota: Constancia Artículo 69 Ley 1437 de 2011 *"...En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal"*

Para todos los efectos, hago constar que la remisión y/o publicación del presente aviso fue surtida el _____, para lo cual se entiende surtida la Notificación Personal el _____.

Nombre:_____.

Firma: _____.